



Magistrado Ponente: Dr. Efrain Rojas Segura

RESOLUCIÓN No. CSJHUR20-301
19 de noviembre de 2020

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Esta Corporación recibió el oficio suscrito por el señor Aurelio Liz Cruz, mediante el cual solicitó vigilancia judicial administrativa al proceso penal con radicación No. 2017-0084, el cual cursa en el Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de Silvania, Cauca, debido a que se dictó sentencia en su contra sin tener en cuenta y sin valorarse las pruebas testimoniales, lo que constituye una violación al debido proceso.
2. Además, solicita que se adelante una investigación disciplinaria por abuso de autoridad y calumnia.
3. Se advierte al peticionario que el mecanismo de vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como un instrumento utilizado para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también en procura del normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial.
4. Así las cosas, los motivos de la solicitud de vigilancia judicial administrativa que plantea el señor Aurelio Liz Cruz, radica en una clara inconformidad frente a la decisión adoptada por el Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de Silvania, Cauca, por lo que este Consejo Seccional se abstendrá de adelantar la vigilancia judicial al citado despacho, pues el mismo no hace parte de esta circunscripción territorial y por lo tanto ordenará remitir las presentes diligencias al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la vigilancia judicial administrativa elevada por el señor Aurelio Liz Cruz, contra el 001 Promiscuo del Circuito de Silvania, Cauca, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. REMITIR las presentes diligencias al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente resolución al señor Aurelio Liz Cruz, conforme lo establece los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A. Librense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo

PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/DADP.